

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2018-00184-00**, informando que el presente proceso que fue abonado como ejecutivo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistente en las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, junto con la liquidación de costas aprobada dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2018-00184-00, considera este estrado judicial que la misma contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón presta mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Ahora bien, dentro de la relación de títulos del Despacho reposa depósito judicial en el Banco Agrario a nombre de la demandante, sin embargo, es proveniente de la demandada **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, no obstante, en sentencia de segunda instancia fue modificada tal condena y solo se encuentra a cargo de la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMÉRICA**, lo que conllevará a la devolución de tal.

En mismo sentido, se lee del escrito de ejecución en archivo 22 del plenario virtual, que el profesional derecho advierte que la ejecutada ya procedió al pago de costas, conforme literal g.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMÉRICA** y a favor del demandante **YANNETH PARRA MARTÍNEZ** por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la **OBLIGACIÓN DE HACER** consistente en situar ante **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, el cálculo actuarial por los aportes pensionales

teniendo en cuenta los contratos de prestación de servicios docentes que se aducen ítems 26 a 29, para los cuales se deberá establecer el valor mensual de cada uno de esos contratos conforme lo certificado, y respecto de los contratos que se aduce como de docente de cátedra por hora de clase dictada se deberá tener en cuenta los respectivos meses por periodos de 30 días.

SEGUNDO: Para la obligación de hacer se concede un término de (30) días en atención a lo dispuesto en el artículo 433 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

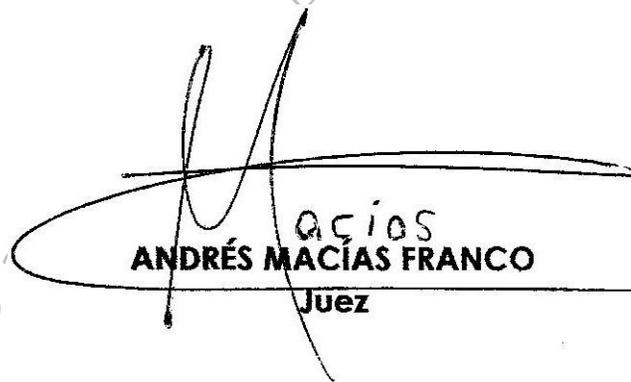
CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la ejecutada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMÉRICA**, o quien haga sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ENTRÉGUESE a **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** el siguiente título judicial consignado en el Banco Agrario de Colombia:

- **No. 400100008527174** por valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)**.

Para lo anterior, la parte interesada deberá allegar certificación bancaria del beneficiario del depósito judicial a efectos de realizar la correspondiente transferencia bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez